

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 17

Viernes 22 de enero de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre.....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual.....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior....	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores.	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos.....	4'00 »

## SUMARIO

	Página	ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Página
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
<i>Ministerio de la Gobernación.</i> —Decreto de 13 de diciembre de 1953, sobre normas desarrollo provisional Ley de Bases de Administración Local. (Conclusión).....	85	<i>Delegación de Hacienda.</i> —Nombrando Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Córdoba..	87
<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>			
<i>Ayuntamientos.</i> —Adamuz.....	87	<i>Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Pedro Abad.</i> —Anunciando subasta de inmuebles.....	88
		<i>Ayuntamientos.</i> —Córdoba, Cabra, Fuente Tójar, Encinas Reales, Nueva Carteya, Villanueva del Rey y El Carpio.....	90

## GOBIERNO DE LA NACIÓN Ministerio de la Gobernación

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 29 de Diciembre de 1953)

Núm. 4 804

**DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953.**

(Conclusión)

### Ejercicios económicos

Art. 102. 1. Las Corporaciones locales formarán para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, nutrido con los ingresos autorizados por la Ley, y destinado a cumplir las obligaciones de carácter permanente, las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento y a enjugar el déficit de ejercicios anteriores.

2. Podrán, no obstante, consignarse en el presupuesto ordinario créditos para gastos de primer establecimiento,

siempre, que, sin desatender los expresados en el párrafo anterior, puedan dotarse con los recursos ordinarios.

3. El ejercicio económico coincidirá normalmente con el año natural, pero las Corporaciones locales podrán acordar que los presupuestos ordinarios se formen para regir durante dos periodos anuales consecutivos, contados desde el 1.º de enero a fin de diciembre cerrándose y liquidándose separadamente cada uno de ellos.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Segunda. En el plazo de tres meses, el Ministerio de la Gobernación organizará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y publicará un texto refundido de la Ley de 16 de diciembre de 1950 y, sucesivamente, de los reglamentos afectados por el mismo.

Tercera. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a los preceptos de este Decreto y especialmente:

a) los artículos 7, 99, 255 al 257, 358, 359, 429, 477, 478,

486, 493, 514, 555 al 562, 564 al 574, 595, 597, 606 al 610, 622 al 629, 631, 647 y 648 de la Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

b) el artículo 24 de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos:

c) las disposiciones legales que afecten a trámites y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recojan expresamente en el texto refundido de la Ley de Régimen local.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Al publicar dicho texto, se procederá a revisar las bases y tarifas de las exacciones locales, de carácter ordinario y extraordinario, procurando la mayor uniformidad y fijando tipos máximos de gravamen, dentro de los cuales las Corporaciones señalarán los que las circunstancias aconsejen establecer.

2. Igualmente el Ministerio de la Gobernación podrá practicar revisiones periódicas cuando las necesidades lo justifiquen.

3. En tanto se efectúan las revisiones indicadas, las tarifas del arbitrio provincial sobre

rodaje y arrastre serán las fijadas en las Ordenanzas vigentes en cada Diputación para la tasa suprimida, a que se refiere el artículo 602, párrafo 3, letra j), de la Ley de Régimen local.

Segunda. 1. Para la efectividad de lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre relevo de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las Corporaciones locales se procederá, con efectos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a desgravar las que afectan a los Municipios que no excedan de veinte mil habitantes, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda habilitará los créditos correspondientes, y las Corporaciones locales los eliminarán del presupuesto ordinario de dicho ejercicio.

2. Para los demás Municipios y para las Diputaciones, la liberación de las expresadas cargas se realizarán con efectos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, consignándose los necesarios créditos en los Presupuestos generales del Estado del citado ejercicio económico.

3. Hasta que se lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como importe máximo de la aportación de las Corporaciones locales para tales fines el consignado en los presupuestos de mil novecientos cincuenta y tres, y, en consecuencia, el incremento que experimenten aquéllos con la aplicación de este Decreto no podrá originar aumento alguno en los referidos gastos y consignaciones.

4. Las obligaciones generales cuyo relevo se ordena en los párrafos anteriores son las siguientes:

- a) sostenimiento de la Audiencia provincial;
- b) gastos de los Juzgados de Partido, Comarcales, Municipales y de Paz, y de las Juntas comarcales y locales de Libertad vigilada;
- c) adquisición de libros y material para el Registro Civil;
- d) aportaciones al Instituto Provincial de Sanidad, Patronato Nacional Antituberculoso y

Patronato de Formación Profesional;

- e) archivos notariales;
- f) asistencia a la Guardia Civil;
- g) catastro parcelario;
- h) casa-habitación de los Maestros nacionales;

5. La supresión de estas obligaciones es absoluta en beneficio exclusivo de las Entidades locales. Por tanto, las Corporaciones no podrán directa ni indirectamente, bajo ningún concepto, restablecerlas ni transformarlas en asignaciones, indemnizaciones, gastos de material o de cualquier otra clase.

6. Las Agrupaciones de Municipios, creadas para el sostenimiento de los servicios de la Administración general, a que se refiere esta disposición adicional, quedarán disueltas a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los remanentes disponibles al liquidar el ejercicio económico actual se reintegrarán a los Ayuntamientos que constituyan la Agrupación, tomando como base para el prorrateo la que hubiere servido para determinar las cuotas de aportación en mil novecientos cincuenta y tres.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Las Corporaciones locales procederán con sujeción a los trámites legales, a formar sus presupuestos ordinarios y Ordenanzas fiscales para mil novecientos cincuenta y cuatro.

2. Aquéllas que tuviesen sancionado el presupuesto de dicho ejercicio formularán un estado de alteraciones, recogiendo las modificaciones que introduce este Decreto en el sistema de Haciendas locales, y, previa exposición al público por quince días, lo elevarán a la Delegación de Hacienda, incorporándolo, una vez aprobado, al presupuesto ordinario inicial.

Segunda. Los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y en este Decreto serán liquidados en su integridad a fa-

vor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.

Tercera. 1. Los Consejos Administradores del Fondo de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial procederán, con carácter preferente y urgente, a conceder anticipos a las Diputaciones y a los Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes, con cargo a las cantidades pendientes de liquidación y a los ingresos que se produzcan por los conceptos que los nutren hasta la fecha de vigencia del nuevo sistema, haciéndose el abono de los anticipos por dozavas partes, en función del importe de los ingresos que se suprimen a unas y otros y del de las obligaciones que se imponen a las Diputaciones en orden a la nivelación del déficit de los presupuestos de Municipios que no excedan de veinte mil habitantes.

2. Las Corporaciones locales referidas en el párrafo anterior podrán realizar operaciones de Tesorería sin sujeción a las limitaciones señaladas en los artículos 755 y 756 de la Ley de Régimen local, y en la cuantía precisa para cubrir las atenciones previstas en el precedente apartado, en cuanto al importe de los anticipos no alcanzara la suma necesaria.

Cuarta. En el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria se realizara mediante acumulación a los recibos de la respectiva Contribución del Estado.

Quinta. Hasta que se publique el texto refundido de la Ley y de los Reglamentos afectados por ella, seguirán provisionalmente en vigor, en cuanto no se opongan a la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y a este Decreto las disposiciones de la actual Ley de Régimen local y de los Reglamentos que la complementan.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****ADAMUZ**

Núm. 190

Bases para la celebración del concurso-oposición mediante el cual ha de proveerse en propiedad una plaza de Guarda de Montes, actualmente vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

1.ª Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 250 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de mi Presidencia del día 14 del mes en curso, se convoca concurso, previo examen de aptitud, para cubrir en propiedad el cargo de Guarda de Montes, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 5.890 pesetas y de pagas extraordinarias.

2.ª Esta convocatoria ha sido autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, según comunicación de 31 de diciembre pasado que obra unida al expediente.

3.ª Para tomar parte en este concurso-oposición, será condición precisa acreditar documentalmente, los siguientes extremos:

- Ser español, varón, mayor de 21 años y menor de 45.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del aludido Reglamento.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específicas necesarias para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de que se trata.

4.ª El plazo para concurrir a este concurso-oposición será de 30 días hábiles a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo, los que aspiren a tomar parte en el mismo deberán presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con la correspondiente instancia, los documentos debidamente reintegrados, que justifiquen las condiciones generales a que se refiere la Base 3.ª.

5.ª El concurso oposición según el art. 251 del mencionado Reglamento será juzgado por un tribunal constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de estas; Vocales, el Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias a fines a la función, y representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de la Corporación, o funcionario administrativo de la misma, en quien delegue. Todos ellos con voz y voto.

6.ª Los solicitantes admitidos a la práctica de las pruebas de aptitud a que se refiere el apartado f) de la Base 3.ª, efectuarán los siguientes ejercicios ante el tribunal calificador a que se refiere la anterior:

- Escritura al dictado.
- Solución de un problema de aritmética elemental.
- Redacción de un parte de servicios a la Autoridad.
- Descripción y conocimiento de la finca «Los Comunales» de este Municipio.

7.ª Las pruebas o ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes, darán comienzo el día y hora que oportunamente se señale en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, transcurridos que sean dos meses, al menos, desde la publicación de este edicto-programa.

Calificados en aptos o no aptos los aspirantes, el Tribunal resolverá entre aquellos el concurso, en el que serán de estimar los siguientes méritos:

a) Haber prestado el servicio militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades del Ejército. En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la menor edad.

d) Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Mejor conocimiento y descripción de la finca «Los Comunales» de este Municipio.

8.ª Calificado el concurso, el tribunal elevará propuesta de nombramiento a S. S. el Alcalde, propuesta que será resuelta por el mismo (de acuerdo con los artículos 116 de la Ley de Régimen Local, 20 del Reglamento de Funcionarios y 121 del Reglamento de Funcionamiento, Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que le hubiere sido formulada.

9.ª.—El concursante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los plazos que determinan los apartados a), b) y c) del párrafo primero del artículo 55 del Reglamento, según las circunstancias de residencia que en el designado concurren.

Adamuz, a 15 de enero de 1954.  
— El Alcalde Firma ilegible.

**ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

Núm. 163

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ha sido nombrado Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de esta Capital don Pedro Ruez López.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de

lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 31 de diciembre de 1953. — El Tesorero de Hacienda, Angel González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

### Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba)

Núm. 167

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Doroteo Fernández López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento de Pedro Abad, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta ajustadas a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz se celebrará el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro en Pedro Abad, a las once horas.

Nombre del deudor: Don José Megías Arenas.

Pueblo en que radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con los números veinticinco y veintisiete, en la calle Caleruela de la villa de Pedro Abad, que tiene una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, de forma de un trapecio rectangular que linda por la derecha entrando con casa número veintinueve de la expresada calle, propia de don Pedro Sendra, por la izquierda con la número veintitrés de la misma calle perteneciente a los herederos de Joaquín Hernández y doña María Agustina Ruiz y con otra casa de la calle de San Fernando, propia de don Pedro Sendra y por el fondo o espalda, con la calle de las Heras.

Capitalización de la misma, SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Nombre del deudor: don Pedro Cuadrado Mejías.

Pueblo en que radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número diecinueve de la calle Caleruela de la villa de Pedro Abad, que mide una extensión superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando en ella con la de los herederos de Antonio Román Garrido, por la izquierda hace esquina y vuelve a la calle San Fernando y por el fondo con otra de los herederos de Jose Godoy Castilla.

Capitalización de la misma, MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

Nombre del deudor: Don Juan Lora Jurado.

Pueblo en que radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número diecisiete de la calle Fray Ceferino de Pedro Abad, que tiene una extensión superficial de sesenta y un metros, treinta y dos decímetros y cuarenta y siete centímetros, linda por la derecha derecha entrando con la Carretera de Pedro Abad a Adamuz, hoy hace esquina a la calle General Primo de Rivera; por la izquierda, con solar de Cristóbal Castillo, hoy con el número quince de Felipe Castilla Lara y por el fondo otra de Juan Cerda Galán, hoy casa del mismo Felipe Castilla.

Capitalización de la misma, MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble, DOSCIENTA CUARENTA Y CINCO PESETAS CON OCHO CENTIMOS.—Valor para la subasta MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS.

Nombre del deudor: Don Francisco Torrero Arenas.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Par-

cela de terreno con trescientos cincuenta y cuatro metros y veinticuatro decímetros cuadrados, en la que se ha edificado una casa de nueva planta, que tiene su frente o entrada por la calle denominada camino o carretera de Bujalance a la villa de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con Juan Garrido Márquez, por la izquierda con Alfonso Gaitán Galán y por la espalda con casa de María Alcántara Rojas.

Capitalización de la misma, CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.—Cargas que gravan al inmueble, CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS.—Valor para la subasta, CUATRO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON VEINTE Y SEIS CENTIMOS.

Nombre del deudor: doña Feliciano Romero Tortosa.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Solar para edificar en él una casa situada en las afueras de Pedro Abad, cuyo frente dá a Levante, o sea a la carretera que desde dicha villa conduce a Villanueva de Córdoba, donde se levantará la fachada de la casa que se construya y en la que se abrirá puerta de entrada, sin número de gobierno cuyo solar tiene una extensión superficial de quinientas ochenta y ocho varas cuadradas, equivalentes a cuatrocientos diez metros ochenta y nueve decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, lindando por la derecha de su entrada, o sea al Norte, con un solar de Francisco Castilla Lara, y con el corral de la casa calle Moya, propia de Juan Reyes Jurado; por la izquierda, o Sur, con otro solar de Antonio Aguilar Romero y por Poniente, o fondo, con el corral de la casa número diez de la calle Moya, propia de los herederos de José Parras Alcántara.

Capitalización de la misma: SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Nombre del deudor: don José Arenas Canales.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número treinta y seis de la calle Caleruela de la villa de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con otra de Domingo Navarro y por la izquierda, con corral de Juan Muñoz, ocupando una extensión superficial de ciento veinte varas cuadradas, equivalentes a ochenta y tres metros y ochenta y cinco centímetros.

Capitalización de la misma: MIL QUINIENTA PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: MIL QUINIENTAS PESETAS.

Nombre del deudor: don Pedro Alonso Marina.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa que radica en la calle Cañuelo de esta población, señalada con el número ocho, que linda por la derecha entrando con la número seis, del propio deudor, por la izquierda, con la número diez de Juan J. Galán Janer y por el fondo, con corrales de Pedro Arenas Porras, cuya casa tiene una superficie de doscientos setenta y cinco metros cuadrados y un líquido imponible de sesenta y nueve pesetas.

Capitalización de la misma: MIL SETECIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: MIL SETECIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Nombre del deudor: don José Lorente Larrea.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa habitación señalada con el número 109 de la calle Generísimo Franco, de la villa de Pedro Abad, con su fachada mirando al Poniente, y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Ruiz Raya, por la izquierda, con otra de Esteban Ramos Román y por la espalda, con el arroyo del Pilar, edificada sobre una extensión superficial de doscientos catorce metros cuadrados.

Capitalización de la misma: CINCO MIL CUATROCIENTAS PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta: CINCO MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Nombre del deudor: doña Josefina Arenas Canales y don Francisco Martínez Parreño.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número veintisiete de la calle Eras de la villa de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con la casa de Pedro Arenas Parras, por la izquierda, con otra de Antonio Navarro Galiano ambas en la misma calle y por el fondo, con el arroyo llamado de la Alpechinera; tiene de fachada ocho varas y de fondo veintisiete, o sea, una medida superficial de doscientas dieciseis varas cuadradas, equivalentes a ciento cincuenta metros, noventa y cuatro decímetros y ocho centímetros cuadrados.

Capitalización de la misma: MIL CUATROCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: MIL CUATROCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Nombre del deudor: don Alfonso Ruiz Pérez.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número trece de la calle de las Moyas de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con la número quince de Juan Cerda Galán, por la izquierda con la número once de Francisca Galán López y por el fondo, con dicho Francisco Galán López, tiene una extensión superficial de cuatro varas de fachada por veinticinco de fondo.

Capitalización de la misma: TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: TRE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

Nombre del deudor: don Bernabé Jurado Díaz.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número trece moderno y cinco antiguo de la calle Ancha de la villa de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con otra de Alfonso López, por la izquierda, con la de Manuel Benítez y por el fondo con la calle Pedregosa, sin que conste su extensión superficial.

Capitalización de la misma: DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Nombre del deudor: don Antonio Rojas Gómez y doña Ana García Merino.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa número cuarenta y seis en la calle Alta de la villa de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con la número cuarenta y cuatro de Andrés Galán Castilla, por la izquierda, con la número cuarenta y ocho de Fernando García López y por el fondo con haza de don Antonio Pérez, teniendo toda la casa una extensión superficial de catorce varas de fachada por veinticuatro de fondo.

Capitalización de la misma: TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS.—Cargas que gravan el inmueble: ninguna.—Valor para la subasta: TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS.

Nombre del deudor: Don Fernando García Román.

Pueblo donde radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Una casa sita en la villa de Pedro Abad, calle Redonda, número siete, tiene su frente que mide diez metros y medio lineales al Oeste, y linda por la derecha entrando con solar de don Alfonso Rojas García, por la izquierda, con un solar de don Vicente Jurado y por el fondo con la laguna de don Eduardo Lara; consta de dos habitaciones y cocina y solo de planta

baja con sus paredes construidas de tierra; tiene una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, desconociéndose otros datos fiscales.

Capitalización de la misma, SIETE MIL PESETAS.—Cargas que gravan al inmueble, DOS MIL TRESCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS.—Valor para la subasta, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS.

#### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas ante de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se en-

cargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º del art. 104).

En Pedro Abad, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Agente Ejecutivo, D. Fernández.

## AYUNTAMIENTOS

### CORDOBA

Núm. 169 bis

#### CEMENTERIOS

Cumplido el plazo de ocupación de las sepulturas de párvulos del cuadro denominado Santa Leocricia, del Cementerio de San Rafael, se anuncia al público, con el fin de que los familiares interesados en la prórroga de las mismas, puedan efectuarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas de 11 a 1 de la tarde.

Córdoba, 15 de enero de 1954.

—El Alcalde, A. Cruz Conde

### CABRA

Núm. 172

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1954 los naturales de este pueblo y nacidos en 1933 que a continuación se relacionan y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegue a noticia de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 31 del corriente 14 y 21 de febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rectificación del alistamiento, cie-

rré definitivo del mismo y Clasificación y Declaración de Soldados.

Concurrirán si lo desean, a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les concede los artículos 82, 91 y 92 del Reglamento de Quintas, pero al de la clasificación deben asistir personalmente si no los comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 114, pues de otro modo serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el 151.

Cabra, 11 de enero de 1954.—Firma ilegible.—Por mandado de S. S.ª, Firma ilegible.

Nombres y apellidos de los mozos.—Nombres de los padres.

—Fecha del nacimiento: Día, y mes del año 1933.

Juan Alcalá Gutiérrez, de Francisco y Soledad, 12 febrero.

Juan Alcantara Borrallo, de Juan y Dolores, 27 noviembre.

Joaquín Alguacil Cuenca, de Antonio y Cecilia, 15 marzo.

Rafael Alguacil Jurado, de Antonio y Dolores, 25 junio.

Antonio Alguacil Roldán, de Francisco y Amparo, 30 julio.

Rafael Arana Jiménez, de José y Teresa, 1 septiembre.

José Biondes Cordon, de Francisco y Carolina, 28 octubre.

Antonio Cabello Caballero, de Juan y Araceli, 1 septiembre.

Francisco Campos Arroyo, de Antonio y Dolores, 12 octubre.

Antonio Cantero López, de Antonio y Sierra, 8 septiembre.

José Castro Linares, de Antonio y Josefa, 15 noviembre.

Rafael Cordon Jiménez, de José y Camen, 4 noviembre.

Luis Corlés Fernández, de Antonia, 12 agosto.

José Cruz Valle, de José y Asunción, 5 marzo.

Tomás Cubero Alvarez, de Salvador y Purificación, 4 enero.

Antonio José Cubero Arroyo, de José y Lorenza, 2 enero.

Valeriano Espejo Mesa, de Rafael y Concepción, 7 agosto.

Diego Expósito Doval, de Manuel y Dolores, 15 enero.

Francisco Gallardo Barranco, de Joaquín y Gregoria, 31 diciembre.

Raimundo García Luque, de Juan y Sierra, 16 febrero.

Cristóbal García Moreno, de Raimundo y Carmen, 29 agosto.

Rafael Gómez Pastor, de Antonio y Josefa, 15 enero.

Antonio Gómez Varo, de Antonio y Carmen, 19 octubre.

Antonio Guardado Quintino, de Antonio y Dolores, 30 enero.

Francisco Guardado Sabariego, de Antonio y Sierra, 30 junio.

Francisco Gutiérrez Castro, de Lorenzo y Sierra, 23 abril.

Antonio Jiménez García, de Antonio y Ana, 5 mayo.

Lorenzo Jiménez Ruiz, de Lorenzo y Antonia, 15 febrero.

Antonio Jurado Urbano, de Manuel y Dolores, 17 de enero.

Rafael Lara González, de José y Rafaela, 2 junio.

Francisco Lara Jurado, de Antonio y Carmen, 4 junio.

Rafael López Pérez, de Rafael y María, 31 diciembre.

Manuel Luna Serrano, de Rafael y Rafaela, 5 marzo.

Manuel Luque Luna, de José y Josefa, 4 marzo.

Miguel Luque Nadales, José y Soledad, 30 abril.

Antonio Marín Castro, de Manuel y Mercedes, 1 marzo.

Rafael Marín Serrano, de Rafael y Sierra, 1 febrero.

Antonio Mellado Arrebola, de Francisco y Sierra, 30 julio.

José Mendoza Cabanillas, de José y Josefa, 20 mayo.

Antonio Muñiz Bermúdez, de Manuel y Sampedro, 3 septiembre.

Francisco Moreno Castro, de Manuel y Ana, 11 julio.

Francisco Tomás Muñoz Chacón, de Francisco y Rafaela, 6 enero.

Antonio Murillo Poyato, de Antonio y Francisca, 2 enero.

Alfonso Navajas Rodríguez, de José y Araceli, 2 enero.

Antonio Ochoa Moreno, de Manuel y Gloria, 4 abril.

Pablo Onieva Chacón, de Antonio y Asunción, 7 agosto.

Rafael Osuna Cabello, de Francisco y Sierra, 17 mayo.

Adriano Pastor Arenas, de Domingo y Sierra, 26 julio.

— Francisco Pedrazas Rodríguez, de Francisco y Rosario, 22 diciembre.

Ramón Pérez Arroyo, de Modesto y Sierra, 26 septiembre.

Joaquín Pérez León, de Antonio y Sierra, 6 abril.

Agustín Pérez Muñoz, de Agustín y Carmen, 27 junio.

Domingo Pérez Navas, de Lorenzo y Mariana, 12 octubre.

Francisco Pérez Ordóñez, de Francisco y Soledad, 12 Marzo.

Santiago Pulido Romero, de Manuel y Antonia, 11 abril.

Fortunato Ramírez Serrano, de Antonio y Mercedes, 26 febrero.

José Rivas Cubero, de Esteban y Angeles, 3 noviembre.

Guillermo Rodríguez Moral, de José y Carmen, 25 enero.

Luis Roldán Osuna, de Antonio y Sierra, 9 abril.

Pedro Romero Arroyo, de Ramón y Carmen, 3 julio.

Tomás Roperó Cabrera, de Juan y Dolores, 3 abril.

Carlos Ruiz Cuevas, de Rafael y Sierra, 14 junio.

Antonio Ruiz León, de Manuel y Antonia 3 enero.

Jaime Sánchez Muñoz, de Rafael Agustina, 26 julio.

Manuel Santiago Jiménez, de José y Antonia, 16 diciembre.

Pedro Santisteban López, de José y Trinidad, 20 diciembre.

Francisco Serrano Pozo, de Antonio y Salud, 31 Mayo.

Manuel Torres Tienda, de José y Sierra, 22 diciembre.

Francisco Urbano Arcos, de Antonio y Carmen, 10 junio.

## FUENTE TOJAR

Núm. 179

Don Rafael Cano Luque Alcalde de esta villa de Fuente-Tójar.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Pedro Ceballos Hidalgo, hijo de José y de María, Miguel Cobo Olivencia,

hijo de Francisco y de Antonia Juan M<sup>a</sup> Hidalgo Bueno, hijo de Juan M<sup>a</sup> y de Carmen; Antonio Ordoñez Salazar, hijo de Manuel y de Carmen; Facundo Orligoso Moral, hijo de Antonio Jesús y de Julia y Agustín Vázquez Jurado, hijo de Ramón y Natividad.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrían lugar los días 31 del mes actual, y 14 de febrero y 21 de febrero próximos, y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de profugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Fuente-Tójar, a 12 de enero de 1954.—El Alcalde, Rafael Cano.

## ENCINAS REALES

Núm. 187

El Alcalde de esta villa de Encinas Reales, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan naturales de éste término, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1954, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 31 del mes en curso y hora de las

nueve de su mañana para el acto de la reclificación del Alistamiento y los días 14 y 21 del próximo mes de febrero para reclificación y cierre del mismo y Clasificación y Declaración de Soldado respectivamente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoseles que este edicto suslituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 81 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales, 15 de enero de 1954.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Jiménez Vera, hijo de Andrés y de Angeles.

Pedro Muñoz Hurtado, hijo de José y de Carmen.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 188

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hayándose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1954, sin que se hayan podido notificar personalmente, se advierte a los mismos a sus nombrados titulares, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto, se le citan para que comparezcan a estas Casas Consistoriales por sí o por medio de legítimos representantes, ante el Ayuntamiento a los Actos de la Rectificación, Cierre Definitivo del Alistamiento, Clasificación y Declaración de Soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 31 del actual y 14 y 21 del próximo mes de febrero a las nueve horas de sus mañanas para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, serán apercibidos con la declaración de Prófugo y

demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Nueva Carteya, a 15 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Merino.

Miguel Aceituno Campos, hijo de Manuel y de Francisca, nació el 12 de agosto de 1933.

José Ortega González, hijo de Francisco y de Carmen, nació el día 13 de febrero de 1933.

Fermín Pulido Mesa, hijo de Fermín y de Carmen, nació el día 23 de junio de 1933.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 189

Don Hilario López Porriño, Alcalde de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Miguel Infante Manzano, hijo de Manuel y de Concepción, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente se advierte al mismo, a su padre, tutor, pariente, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de febrero y de próximos, y hora de las 9-11 y 8 para que puedan aducir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villanueva del Rey, a 14 de enero de 1954.—El Alcalde H. López.

#### EL CARPIO

Núm. 191

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

El Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día 9 del actual, utilizando los recursos que le concede la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de diciembre de 1953, sobre modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, en armonía con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre del citado año 1953, por el que se aprueban las normas que desarrolla provisionalmente la Ley antes citada, ha acordado establecer, con efectos de 1.º de enero de 1954, y para el Presupuesto ordinario del citado ejercicio, aprobando las Ordenanzas respectivas los recursos siguientes.

Arbitrio sobre la riqueza Urbana al tipo del 17'20 por 100 sobre el liquido imponible.

Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria al tipo, de 8'96 por 100 sobre el liquido imponible.

Recargo de un 25 por 100 sobre las cuotas del Arbitrio Provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y Comerciales de las Sociedades Anónimas y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no sometidos a la Contribución Industrial y de Comercio, excepto las de Seguros.

La prestación personal y de transportes, dentro de todo el término municipal.

Lo que se anuncia para general conocimiento, quedando expuesto al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días hábiles los acuerdos y Ordenanzas fiscales respectivos, durante cuyo plazo, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones de interesados legítimos.

El Carpio, 14 enero de 1954.—El Alcalde Firma ilegible.